



Error en la valoración de la prueba: no existe en un delito de violencia doméstica de hijo sobre madre. El Juez prima en su credibilidad a la madre del acusado.

Por regla general deba reconocerse singular autoridad a la apreciación de las pruebas hecha por el juez en cuya presencia se practicaron, por lo mismo que es este juzgador y no el de alzada, quien goza de la privilegiada y exclusiva facultad de intervenir en la práctica de la prueba y valorar correctamente su resultado, haciendo posible, a la vista del resultado objetivo de los distintos medios de prueba, formar en conciencia su convicción sobre la verdad de lo ocurrido, ventajas derivadas de la inmediación en la práctica de la prueba, de las que carece, sin embargo, el tribunal de apelación, llamado a revisar esa valoración en segunda instancia; criterio valorativo que únicamente deberá rectificarse cuando no exista el imprescindible soporte probatorio, o bien cuando un detenido examen de las actuaciones ponga de relieve un manifiesto y claro error del juzgador a quo, de tal magnitud que haga necesaria, empleando criterios objetivos y no interpretaciones discutibles y subjetivas, una modificación de los hechos declarados probados en la sentencia.

En el caso de autos ha sido el Juez el que ha visto y oído a las partes y ha primado en su credibilidad a la madre del acusado. Dice el recurrente que tal declaración está teñida de móviles espurios, al pretender ésta que se marche de casa –algo que, por otra parte, teniendo ella 71 años y el acusa ...